

No. 47110

—
**Spain
and
International Air Transport Association**

Agreement between the Kingdom of Spain and the International Air Transport Association (IATA) on the status of the IATA in Spain. Madrid, 5 May 2009

Entry into force: *provisionally on 5 May 2009 by signature and definitively on 27 November 2009, in accordance with article 12*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Spain, 2 February 2010*

—
**Espagne
et
Association internationale du transport aérien**

Accord entre le Royaume d'Espagne et l'Association internationale du transport aérien (IATA) relatif au statut de l'IATA en Espagne. Madrid, 5 mai 2009

Entrée en vigueur : *provisoirement le 5 mai 2009 par signature et définitivement le 27 novembre 2009, conformément à l'article 12*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : *Espagne, 2 février 2010*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

Acuerdo
entre el
Reino de España
y la
Asociación Internacional del Transporte Aéreo (IATA)
relativo al estatuto de la IATA en España

El Reino de España y la Asociación Internacional del Transporte Aéreo (IATA) (denominados en lo sucesivo las "Partes Contratantes"),

Teniendo presente:

1. Que el Reino de España reúne las condiciones económicas, sociales y tecnológicas necesarias para el establecimiento de sedes y centros de negocio de organizaciones internacionales;
2. El deseo de el Reino de España de fomentar aún más el establecimiento dichas sedes y centros de negocio en el territorio Español;
3. Que la IATA tiene como objetivos, entre otros:

- a. La promoción del transporte aéreo seguro, regular y económico, para el beneficio de las personas y refuerzo del comercio;
 - b. Proveer medios de colaboración y cooperación entre compañías de la industria aérea; así como
 - c. Cooperar con la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y otras organizaciones internacionales.
4. Que el Reino de España reconoce y afirma la importancia de la IATA como organización internacional que promueve el transporte aéreo.
 5. Que la IATA está estableciendo en Madrid, España, una oficina Regional para Europa y un centro de servicios compartidos que servirá a parte de Europa.
 6. Que la IATA considerará expandir los servicios proveídos desde su centro en España para cubrir el resto de Europa.
 7. Que la IATA considerará continuar su proyecto de consolidación de servicios y hacer de sus oficinas en España uno de los dos centros mundiales de servicios compartidos.
 8. Que las partes desean concluir un Acuerdo por el que se consoliden y mantengan sus buenas relaciones y se facilite la eficiencia y eficacia de las operaciones de la IATA en el Reino de España.

Han convenido en lo siguiente:

Ámbito

Artículo 1.

1. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a las actividades de la IATA en España y a los empleados de la IATA durante el tiempo que desarrollen su actividad en su Oficina Regional en España, cualquiera que sea su nacionalidad.
2. El presente Acuerdo no afectará a los derechos y obligaciones de las Partes Contratantes con respecto a aspectos no mencionados en el presente Acuerdo.

Definiciones

Artículo 2.

A los efectos del presente Acuerdo:

1. Por "IATA" se entenderá la Asociación Internacional del Transporte Aéreo, tal y como figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (IATA, España, SL).
2. Por "actividad de IATA" se entenderá las actividades realizadas por la oficina local de la IATA en España, las actividades realizadas por el Centro de Servicios Compartidos para Europa de la IATA con

sede en España, así como las actividades realizadas por la Oficina Regional de la IATA para Europa con sede en España.

3. Por "empleado de la IATA" se entenderán aquellas personas físicas vinculadas por una relación laboral directa con la IATA, mediante contrato laboral indefinido o temporal.
4. Por "familiares" se entenderá el cónyuge del empleado de la IATA, siempre que no se encuentre separado de hecho o derecho o que el matrimonio se haya celebrado en fraude de ley, no pudiendo incluirse en ningún caso a más de un cónyuge, aunque la ley personal del empleado de la IATA extranjero admita esta modalidad matrimonial, así como los hijos e hijas solteros/as menores de 21 años, o incapacitados de conformidad con la ley española o su ley personal, a cargo del empleado de la IATA.

Inmigración

Artículo 3.

El Reino de España se compromete a facilitar de manera expedita, en caso necesario previo acuerdo con las autoridades de la IATA y previo establecimiento del correspondiente procedimiento que permita articular una ágil y preferente tramitación, en el marco de la normativa vigente en España relativa a extranjería e inmigración, así como, en su caso, la correspondiente a nacionales de Estados pertenecientes a la Unión Europea, y de otros Estados parte del Espacio Económico europeo y de la Confederación Suiza:

1. La entrada y autorizaciones de residencia y trabajo para los empleados extranjeros no comunitarios de la IATA;